

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com Sábado, 5 de marzo de 2005

Núm. 53

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

boberm croft i i i i i i i v			
	Precio (€)	IVA (€	
Anual	47,00	1,88	
Semestral	26,23	1,04	
Trimestral	15,88	0,63	
Franqueo por ejemplar	0,26		
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	
Eiemplar eiercicios anteriores	0.59	0.02	

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

 $0.80\,\mathrm{C}$ por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



SUMARIO

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	
Anuncio	1
Servicio Recaudatorio Provincial	
Demarcación de León	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	

Avantamientes

Ayuntamientos
Ponferrada

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

)e	legación Territorial de León	
	Oficina Territorial de Trabajo	
	Unidad de Relaciones Laborales	1
	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	1

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los contribuyentes por liquidación del Precio Público por Suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, que figuran a continuación (Anexo adjunto) no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los respectivos documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, 105 y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente Anuncio su exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Forma de ingreso:

Directamente en CAJA (Depositaria Provincial) o a través de CAJA ESPAÑA, Cuenta Bancaria 2096 0001 27 3050168104, presentándose posteriormente en el Negociado de Ingresos-Boletín Oficial de La Provincia de la Intervención de la Excma. Diputación Provincial de León, Pl. San Marcelo, 6, donde han de comparecer por sí o por medio de representantes en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, con el justificante de pago.

Cuando transcurrido dicho plazo los contribuyentes no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

A) Periodo voluntario de pago:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

- Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
 - B) Periodo ejecutivo:

Se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario. (artículo 97 Reglamento General de Recaudación).

El inicio del período ejecutivo determina el devengo del 5% del importe de la deuda, cuando se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo citado será del 10% cuando el ingreso se efectúe una vez recibida la notificación de providencia de apremio y en el periodo voluntario previsto, y será del 20% cuando no concurran las circunstancias anteriores (artículo 28 de la L.G.T.).

Periodo de Exposición en el Tablón de Anuncios

El anuncio deberá permanecer expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, debiendo una vez finalizado dicho plazo emitir certificación acreditativa de los extremos antes reseñados.

Recursos

Contra las liquidaciones indicadas podrán interponer los interesados recurso previo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarle resolución, y contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses desde su interposición, si no lo fuera. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Se advierte que la interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro del plazo.

León, 14 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero (por delegación de firma del Presidente. Resolución número 3.350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo.

ANEXO
RELACIÓN DE SUSCRIPTORES COMUNICADOS DE LA DEUDA AÑO 2003
MEDIANTE A/R, EN DOS OCASIONES SIN RESPUESTA.

Suscriptor	Dirección	Liquidación	Deuda
MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ	C/ Lancia 11 bajo. 24004 León	2003 /1178	118.80 €
CELSO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	Avda/ Reino de León 7-3°A, 24006 León	2003/1991	66.01 €
RUPERTO DE LUCIO QUINDOS	Avda/ Ordoño II- 41 principal, 24001 León	2003/666	118.80 €
FRANCISCO JAVIER OVEJA TARANILLA	C/ Villabenavente 3- 1°, 24003 León	2003/800	118.80€
ISAR GRASO S.L.	C/ La Rúa 39, 24003 León	2003/1898	118.80€
COMERCIAL DE TUBOS LEÓN S.L.	Eras de Abajo s/n Trobajo del Camino, 24010 León.	2003/722	118.80 €
FELE SECCIÓN MINAS ANTRACITA	Avd/ Independencia 4 5°, 24001 León	2003/308	118.80€
TRANSPORTES DEMETRIO TORÍO LOPEZ	Apartado 1079 Colón 17 5° B, 24080 León	2003/930	118.80€
PIENSOS GARROTE S.L.	Avda/ Asturias 42, 24008 León	2003/1103	118.80 €
RECUPERACIÓN DE CARBONES	C/ Ramiro Valbuena, 24002 León	2003/18	28.45 €
COYCAL S.L.	C/ Martín Sarmiento 26 bajo, 24004 León	2003/1929	118.80 €
AGROINDUSTRIAL Y MINERA S L.	C/ San Agustín 8, 24001 León	2003/273	118.80 €
SUEFER S.L.	C/ Alvaro López Núñez 47 baj. 24002 León	2003/16	28.45 €
PIZARRAS REGALADO S.L.	Cl Gómez Núñez 2-3° A, 24400 Ponferrada	2003/994	118.80 €
MINAS Y GRANITOS S.L.	C/ Soria 24, 24400 Ponferrada	2003/1859	118.80 €
REBA MEDIO AMBIENTE S.L.	C/ Ramón y Cajal 33 of. 14, 24400 Ponferrada	2003/24	28.45 €
ROTULACIONES DEL SIL S.L.	Camino de Santiago 1-1°C, 24400 Ponferrada	2003/709	118.80 €
SANTIAGO CRESPO GARCÍA	C/ Pérez Colino 7 -1° Izq., 24400 Ponferrada	2003/1289	118.80€
FOMENTO CONST. HIDRÁULICAS S.L.	C/ Gómez Núñez 26 - 40 C, 24400 Ponferrada	2003/1944	118.80€
GRUPO INMOBILIARIO ALSUA S.L.	C/ Uría 19 N4° D 33001 Oviedo	2003/1198	118.80€
ORSA NORTE S.L.	C/ Paseo de la Infancia 10-1° drcha., 33207 Gijón Asturias	2003/1956	118.80 €
MONTAÑA REGUEIRO S.L.	C/ Pintor Corredeira 6 N° B, 27002 Lugo	2003/1907	118.80 €
MADERERA DEL BOSQUE	C/ Real 9, 24439 Sancedo	2003/818	118.80 €
PROMOCIONES Y PROYECTOS PENACORADA S.L.	Apartado de correos 52, 24800 Cistierna	2003/658	36.01 €
GRAVERAS HERMANOS MARTÍNEZ	PI/ Romero Robleda. Bloq.6 1°B, 24750 La Bañeza	2003/1883	118.80€
ENRIQUE FERRERO HERNÁNDEZ	C/ Las Artes 12 N3° A, 33400 Aviles Asturias	2003/865	118.80€

León, 14 de febrero de 2005.-El Vicepresidente Primero (por delegación de firma del Presidente. Resolución número 3.350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo.

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ SUÁREZ 09.554.305, correspondientes al Ayuntamiento de La Robla, de los conceptos de IBI Urbana e I.A. Económicas, años 1998-2000, por importe de principal de 1.261,73 euros, más 252,35 euros de recargo de apremio, y 200,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 1.714,08 euros, por la Sra. Tesorera de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

"PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados el día 3 de marzo de 2003, como de la propiedad del deudor José ANTONIO MENÉNDEZ SUÁREZ 09.554.305, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General De Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 26 de abril de 2005, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados, que asciende a la cifra total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1°.- Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

SOLAR en calle La Iglesia, 9, de LA ROBLA. Tiene una superficie de 94 metros cuadrados. Linda: derecha, Arsenio Robles Gutiérrez; izquierda, Monte Luna, S.A. y fondo, Miguel Benavides González.

INSCRITA en el Centro de Gestión Catastral con la Referencia 5224415TN8452N0001AZ.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (10.810,00 euros).

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

- 2º.- No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, y las ofertas deberán ajustarse a tramos de: 300,00 euros.
- 3º.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo deposito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.
- 4°.- No estando inscrito el bien en el Registro de la Propiedad del Partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.
- 5°.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.
- 6°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

- 7°.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
- 8°.- Si quedaran bienes sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:
- a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.
- b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de dicho bien, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.
- 9°.- Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Robla, a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del pre-

RECURSOS: Contra el acto que se notifica, se podrá interponer recurso de REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspender en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 10 de febrero de 2005.- El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.

93.60 euros

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de LEÓN, Calle Las Fuentes, núm. 6-1°.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Organo responsable de la tramitación de los procedimientos: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA de LEÓN, calle Las Fuentes, núm.

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. NOTIFICACIÓN VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES:

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
Amparo Cuesta Fernández Hros		IBI Urbana
Germán Diez Beltrán y Hnos.		IBI Urbana
Agustín Frenedillo Frenadillo		IBI Urbana
León, a 10 de febrero de 2005.	-El Recauda	dor, Juan Cueto Pérez.
1223		27.20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTA-MIENTO DE PONFERRADA

TÍTULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- Constituye el objeto de esta norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- 2.- Las subvenciones o ayudas a que se refiere la presente Ordenanza tienen el carácter de puras y simples, con justificación diferida, por lo que se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No se establece ningún régimen de garantías, salvo que expresamente se prevea en las Bases de las distintas convocatorias.
- Quedas excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
 - Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación.
- Las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas, así como entre las Administraciones y los organismos y otros entes públicos dependientes de ésta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto en su normativa reguladora.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto
 ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Ponferrada
 a favor de Asociaciones de ámbito estatal o autonómico, constituidas con otros entes locales para la protección y promoción de sus
 intereses comunes.
 - Los beneficios fiscales.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
 - c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos.
 - d) Interés general para el municipio.

Asimismo el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA SUBVENCIÓN.

El presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones. El Ayuntamiento concretará un Plan Estratégico de Subvenciones, que recogerá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la convocatoria.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de "libre concurrencia", se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnen los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las Bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, superen el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

- 1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones, las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2.- Son también "beneficiarios" de las subvenciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Ponferrada:
- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario.

- Será obligación acreditar la domiciliación en Municipio o la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. No obstante lo anterior, podrán admitirse, con carácter excepcional, exenciones de dicha obligación por razón de ayuda humanitaria.
- 3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad mercantil, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración del Estado; de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la administración Pública, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la L.O. 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las Disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, según Decreto 1.080/1991.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan en la presente ordenanza.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de uni-

dades económicas o patrimonio separado, cuando en cualquiera de sus miembros concurran las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

- Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.
- Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme, en cuya virtud puede practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- 4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la normativa establecida para la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas o certificación administrativa.

En el caso de que dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable, formalizada ante autoridad administrativa o notarial.

La declaración responsable se podrá realizar conforme al siguiente, o similar, modelo:

"D. , con D.N.I. nº , en nombre propio o en representación de , declaro bajo juramento que (el mismo, la entidad en cuya representación actúa, o ambos si actuando en representación de una entidad, el ingreso haya de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha le CONSTA no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto le consta que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, y asimismo autorizo al Ayuntamiento de Ponferrada a recabar los certificados relativos a mi/nuestra situación tributaria y frente a la Seguridad Social.

Fecha y firma"

ARTÍCULO 5.- ENTIDADES COLABORADORAS

- 1.- Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregan y distribuyen los fondos públicos a los beneficiarios o colaboran en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Igualmente, tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas exclusivamente las funciones antes enumeradas.
- 2.- Para ser considerado entidad colaboradora, es requisito imprescindible tener personalidad jurídica y capacidad de obrar en el tráfico jurídico, y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de "beneficiario".
- 3.- Las condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento de Ponferrada, son las que a continuación se detallan:

La solvencia se medirá por la capacidad para la gestión de las subvenciones, tanto en su vertiente económica y financiera, como profesional y técnica.

La eficacia por la idoneidad de los medios con los que cuenta para gestionar la ayuda pública.

Los medios de acreditación serán los contenidos en los artículos 16 y siguientes del R.D. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la L.C.A.P.

Las entidades que deseen actuar como colaboradoras en la gestión de ayudas y subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, solicitarán autorización del Alcalde-Presidente.

En la solicitud formulada se harán constar los siguientes datos:

- a. Datos identificativos de la entidad.
- b. Volumen de recursos económicos expresados en euros.
- c. Plantilla de personal.
- d. Relación de medios técnicos.

El servicio de Intervención Municipal hará propuesta sobre la conveniencia de conceder la condición de entidad colaboradora, de acuerdo con los parámetros de solvencia y eficacia recogidos en las presentes bases. Con carácter complementario, podrá tener en cuenta otros parámetros, tales como:

- La propuesta de los servicios económicos, se someterá a audiencia de la entidad, que tendrá derecho a formular alegaciones y aportar cuantos datos e informes considere adecuados para que puedan ser objeto de valoración.
- La resolución de procedimiento concediendo o denegando la autorización, compete al Alcalde-Presidente. Si la resolución es favorable, determinará la forma y condiciones en la que se prestará el servicio. Caso de denegarse dicha condición, la resolución será motivada y expresará las causas que fundamenten la desestimación de la solicitud. En todo caso la resolución se notificará al interesado y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- La resolución deberá adoptarse en el plazo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL BENEFICIARIO.

Son derechos del beneficiario, según lo establecido en la L.G.S.

- Participar en condiciones de igualdad, con las restantes personas que reúnan los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria pública.
- Derecho a obtener la subvención concedida por la administración en los términos fijados en el acto de convocatoria. Salvo en los supuestos de modificación y revocación previstos en la L.G.S., debido a situaciones de incumplimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrutar de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la L.G.S.

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- i) Rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 34.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento de Tribunal de Cuentas.
- j) El deber de colaboración, regulado en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADO-RAS.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Ponferrada, para la gestión de ayudas y subvenciones públicas.

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinante para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión o disfrute.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidas ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE. COMPETEN-CIA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Corresponderá al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquel, al Presidente del Patronato Municipal de Fiestas y al Presidente del I.M.F.E., el otorgamiento de las subvenciones directas y las de convocatoria publica, a propuesta del órgano colegiado que se cree en los términos descrito en el artículo 11 de la presente ordenanza general.

En caso de subvenciones plurianuales deberá darse cuenta al Pleno.

TÍTULO SEGUNDO.-PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVEN-CIONES Y AYUDAS PUBLICAS.

Las subvenciones a que se refieren la presente norma, se convocaran en régimen de concurrencia pública, requiriendo para su concesión la comparación en único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta norma y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se trasmitirá el correspondiente expediente.

Se exceptúan asimismo las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 11.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Se concederán de forma directa, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local, teniendo esta consideración aquellas en que el beneficiario aparece designado por su propio nombre o al menos por unas cualidades que permiten su plena individualización. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expecta-

- tiva jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.
- b) Aquellas cuya cuantía u otorgamiento venga impuesta a la administración por una norma con rango de Ley.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Las subvenciones directas previstas en los apartados a y c, se formalizarán previo convenio con la entidad beneficiaria en el que obligatoriamente se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la L.G.S. Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos.

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Las subvenciones directas previstas en el apartado b): "... aquellas cuyo otorgamiento y cuantía resulten impuestas a la administración en virtud de norma con rango legal...", se regularan por las NOR-MAS ESPECÍFICAS que al efecto prevea el legislador estatal o autonómico.

ARTÍCULO 12.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA.

12.1.- CONVOCATORIA.-

- 12.1.1 El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de OFICIO. Teniendo la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las BASES de la convocatoria y adjudicar dentro del límite fijado en la misma, el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.
- 12.1.2 Con carácter PREVIO a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en la regla 80.3 de la Instrucción de Operatoria contable.
- 12.1.3 La convocatoria, se define como la invitación que hace el Ayuntamiento de Ponferrada para conceder subvenciones a los administrados en quienes concurren los requisitos adecuados para que presenten solicitudes de otorgamiento. Por su carácter de invitación, y antes de la resolución del procedimiento podrá ser anulado o modificado por la administración competente.
- 12.1.4 La convocatoria que, con carácter general, se acomodará a las presentes bases generales, será aprobada por el alcalde o la junta de Gobierno Local por delegación de aquel. Cuando se haga precisa la relación de una regulación especifica, esta se elevara con carácter previo a la convocatoria al Órgano plenario para su aprobación.
- 12.1.5 El acto de CONVOCATORIA, tendrá como mínimo el siguiente CONTENIDO:
- Indicación de las bases reguladoras y del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en el que han sido publicadas, o en su caso acuerdo plenario de aprobación de las bases específicas que rigen la convocatoria especial.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes a las que será de aplicación las previsiones del art. 23.3 L.G.S.
 - Plazo de resolución y notificación.
 - Documentación e informes que deban acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de la solicitud, en los términos del art. 27 L.G.S.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponer el recurso de reposición.
 - Criterios de valoración de las solicitudes
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Criterios de graduación de incumplimiento.
 - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.
- 12.1.6 El acto de convocatoria, ajustado a las bases generales, se hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, salvo que, por sus características, el órgano competente para su aprobación decida la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA En el caso de que el acto de convocatoria, se ajuste a unas bases específicas aprobadas por el órgano plenario, ambos documentos se harán públicos simultáneamente, mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- 12.1.7 La SOLICITUD de subvención irá dirigida al Alcalde-Presidente y se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La administración podrá fijar, en el acto de convocatoria, un modelo normalizado de solicitud. En todo caso, el acto de peticiones de los interesados deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efecto de notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concreta, con toda claridad la solicitud.
 - Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - Órgano o unidad administrativa al que se dirige.
- 12.1.8 La solicitud irá acompañada de la documentación exigida en el acto de convocatoria. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrán hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

En todo caso, la presentación de la solicitud conllevara la autorización al Ayuntamiento de Ponferrada para requerir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, datos sobre la situación financiera y social del solicitante, con lo que este quedará exonerado de esta carga.

El acto de convocatoria, PODRÁ, sustituir la presentación de determinados documentos, por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del solicitante, firmada ante autoridad administrativa o notario público. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución, se deberá presentar los documentos que acrediten la veracidad de los datos declarados; el plazo máximo para la presentación de los referidos documentos, es de 10 días, a contar desde la notificación del requerimiento público. De no presentarse los documentos requeri-

dos, el solicitante decaerá de todos sus derechos en el procedimiento, previa resolución expresa que será notificada al interesado.

12.1.9 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el acto de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado, para que subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser notificada al interesado.

12.2.- INSTRUCCIÓN.-

12.2.1 La instrucción corresponderá al órgano que se designe en el acto de convocatoria, será presidido por el concejal Delegado del Área, y tendrá un composición fundamentalmente técnica, en la que necesariamente participará la intervención municipal, actuando de Secretario el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que tengan un carácter preceptivo.

El plazo para su emisión es de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo mayor o menor, sin que en ningún caso pueda exceder de 2 meses.

- b) Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en el acto de convocatoria.
- 12.2.2 El órgano instructor realizará una primera fase de PREEVALUACIÓN, en la que se comprobará si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en el acto de convocatoria para obtener la condición de beneficiarios, decidiendo sobre la admisión o no de los solicitantes. En la segunda fase se hará una valoración entre las solicitudes previamente admitidas, sin examinar los documentos de aquellos solicitantes no admitidos al procedimiento.
- 12.2.3 Evaluadas las solicitudes por el instructor que será un Técnico del Área a la que correspondan las subvenciones que se convocan, se solicitará informe de resultados, de un órgano asesor colegido, el cual estará presidido por el Concejal del Área a la que correspondan las subvenciones, actuando como vocales un Concejal de cada grupo político, un Técnico de Administración General, la Interventora o persona en quien delegue, la Secretaria General o persona en quien delegue y como Secretario un funcionario de la Corporación.

12.2.4 El órgano colegiado formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evolución y los criterios seguidos de valoración para efectuarla.

Como quiera que la resolución de la concesión lleva conseguir el compromiso de gasto por el importe de las subvenciones concedidas, el instructor deberá incluir la aprobación del compromiso de gasto.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en el procedimiento, incluyendo en este concepto a aquellos que hayan sido excluidos del procedimiento por no reunir los requisitos fijados en el acto de convocatoria. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados el órgano instructor, formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA que elevará al órgano con competencia para resolver.

12.2.5 La RESOLUCIÓN del procedimiento en régimen de libre concurrencia se dictará en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la propuesta de resolución definitiva elaborada por el órgano instructor y en todo caso en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del acto de convocatoria. El vencimiento del plazo general, sin haberse notificado la resolución del

procedimiento, tendrá efectos DESESTIMATORIOS lo que habilita al solicitante para interponer los correspondientes recursos.

EL CONTENIDO básico de la resolución es la relación de los beneficiarios, el importe de las concedidas y la finalidad para la que se conceda. Relación que se hará publica y notificará a todos los interesados en el procedimiento. La publicación se hará con carácter general mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, salvo que se hubiera dispuesto otro medio, en el acto concreto de convocatoria.

TÍTULO TERCERO.—GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

Para percibir la subvención, será necesario presentar en el Ayuntamiento de Ponferrada, además de la documentación que pudiera exigirse en el acto de convocatoria, la siguiente documentación general.

- Acreditar que el beneficiario se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2.- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El cumplimiento de los objetivos previstos se realizará a través de los siguiente medios de justificación:
- 2.A. MEMORIA detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los indicadores previstos en la solicitud.
- 2.B. CERTIFICADO expedido por el preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención, conforme al proyecto presentado.
- 2.C. Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.
- 3.- Acreditar la justificación del gasto real efectuado. La acreditación del gasto efectuado, según la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades.
- 3.A. APORTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO.

El contenido de la cuenta justificativa, será como mínimo el si-

- Aportación de las facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Concejalía Gestora de la Subvención., devolviendo aquella a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente, y en todo caso las facturas habrán de estar fechas en el ejercicio económico, para el que se haya concedido la subvención.
- Documentación acreditativa de los pagos a acreedores. Se acompañará a la cuenta justificativa del gasto "Los documentos de caja" que garanticen que el pago se ha efectuado a los acreedores.
- Acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.
 - Carta de pago de reintegro en caso de remanente no aplicado. 3.B. JUSTIFICACIÓN POR MÓDULOS

En estos casos se parte del estudio del COSTE/MODULO. Una vez acreditada la realización del modulo/s por el beneficiario de la subvenciones procede al abono que proceda según el número de unidades realizadas sin dedicar tiempo al examen de los justificantes directos del gasto realizado.

3.C PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

En aquellos supuestos en los que por estar destinados los fondos públicos a una finalidad genérica, no pueden individualizarse los gastos financiados con fondos públicos, deviene en inútil acompañar facturas o documentos justificativos del gasto. Por lo que el beneficiario para acreditar el gasto aportará: cuentas o estados financieros en que pueda apreciarse el déficit, o la realización del programa subvencionado.

Para que esta forma de justificación sea aceptada, precisan ser auditados los estados contables en el marco de un control financiero. ARTÍCULO 14.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La documentación justificativa se presentará como máximo en el plazo de 3 MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. El plazo de justificación podrá prorrogarse por acuerdo del órgano competente, por plazo igual a la mitad del inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

ARTÍCULO 15.- SUPUESTOS ESPECIALES DE JUSTIFICACIÓN: ACTIVIDADES COFINANCIADAS/ BIENES INMUEBLES/ SUBVENCIO-NES EX POST/ SUB.

- 15.1.- La financiación de actividades mediante subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ponferrada por una parte y con fondos propios u otras subvenciones, a la hora de justificar el gasto deberán acreditar el coste total de la actividad subvencionada y la parte de la misma financiada con otros fondos.
- 15.2.- En el caso de que la subvención otorgada financie la adquisición de bienes inmuebles además de las facturas y justificantes habituales del tráfico mercantil, se aportara certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial.
- 15.3.- En el caso de que la subvención financie proyecto o actividades ya ejecutados, la acreditación del gasto y el cumplimiento de los objetivos previstos se hará con anterioridad al acto de otorgamiento, sin perjuicio de la facultad de control e inspección que se reserva la administración.

ARTÍCULO 16.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

- 16.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo establecido en el acto de convocatoria, puesto en conocimiento del interesado en el momento en que se le notifique la resolución del órgano concedente sobre la procedencia de la ayuda solicitada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
- 16.2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de los 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnicas, el beneficiario deberá solicitar como MÍNIMO 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto subvencionables no exista en el mercado número suficiente de entidades que los suministren o preste. La elección de la oferta más ventajosa se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y económica, debiendo justificarse la elección, cuando la propuesta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.
- 16.3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariales, se seguirán las siguientes reglas:
- a) El acto de convocatoria fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia así como el implante de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro Publico correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en estas bases, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bines con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
- 16.4.- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior:
- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un Registro Público, fueran sustituidas por otras que sirvan en condiciones análogas al fin

para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

- b) Tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea AUTORIZADO por la Administración Concedente. En este supuesto el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y en caso de incumplimiento de reintegro de la subvención.
- 16.5.- Se consideran gastos subvencionables la amortización de los bienes inventariables. El acto de convocatoria fijará, en su caso, los limites de admisibilidad. En todo caso habrán de respetarse los siguientes límites.
- Que las subvenciones NO hayan contribuido a la compra del bien.
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptada.
- Que el coste se referirá exclusivamente al periodo subvencionable.
- 16.6.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Los gastos de garantía bancaria son subvencionables cuando así se prevea en el acto de convocatoria.

En ningún caso serán subvencionables:

- I.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- II.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- III.- Los gastos de procedimientos judiciales.
- 16.7.- Los TRIBUTOS con gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- 16.8.- Los costes INDIRECTOS habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, teniendo como límite el 10 % del importe de la subvención (nota).

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez recibida la documentación pertinente, la concejalía gestora de la subvención emitirá informe acerca del cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Dicho informe y las actuaciones relativas a la justificación se remitirán a la intervención municipal para su fiscalización. Una vez emitido informe por la intervención municipal, se elevará para su aprobación al órgano competente para ordenar el pago.

ARTÍCULO 18.- PAGO.

18.1.- PAGO PREVIA APORTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

La realización del pago al beneficiario por la Administración, previa aportación por el mismo de la documentación justificativa, constituye la regla general. Lo que determina que antes de que se reconozca el crédito a su favor deberá reunir 2 requisitos adicionales.

- Realización efectiva de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda.
- Justificar el anterior requisito, mediante la aportación de la documentación exigible.

18.2.- PAGOS A CUENTA.

En el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos provisionales, cuyo importe habrá de deducirse de la cantidad final que proceda abonar al beneficiario.

Estos pagos "a cuenta" responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Si al practicarse la liquidación final, resultara que el pago fuera excesivo o indebido, el preceptor deberá reintegrar el importe correspondiente.

18.3.- PAGOS ANTICIPADOS.

En el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos anticipados (totales o parciales), al objeto de obtener la financiación necesaria para el desarrollo de la acción subvencionada.

Ejecutado el proyecto el beneficiario se ve obligado a justificar no solo el cumplimiento de los objetivos previstos, sino también el gasto efectuado. El incumplimiento de estas condiciones, determinarán el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. En ningún caso se financiarán costes por encima de la inicialmente prevista.

TÍTULO CUARTO.-REINTEGRO

ARTÍCULO 19.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES. SUPUESTOS.

- 19.1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 19.2.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro en las siguientes casos:
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. Cuando la cuantía indebidamente percibida rebase los 60.101,21 euros, el reintegro se exigirá por la jurisdicción penal o en su caso por la jurisdicción contable.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su otorgamiento.

Se entiende por incumplimiento parcial, cuando el proyecto subvencionado no se ejecuta al menos en un 75% de su valor. En estos casos, procederá la devolución íntegra de las cantidades subvencionadas.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en la presente ordenanza, o los establecidos en el acto de convocatoria.
- Incumplimiento REITERADO de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones. Se entiende por incumplimiento "Reiterado", cuando el beneficiario desconoce el 2º mandato expreso de la administración, de dar cumplimiento a la obligación de difusión. Por debajo de este límite, el incumplimiento del beneficiario será tramitado como infracción administrativa.
- Resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 L.G.S., así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documento cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración o las entidades colaboradoras o beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o refieran el modo en que se han de corregir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintas de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internaciones.

- La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- Los demás supuestos previstos en el acto de convocatoria y, entre ellos: La obtención de financiación procedente de distintas fuentes por encima del coste de la acción subvencionada. El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariados adquiridos por subvenciones. El menor importe del bien según el valor de comprobación.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 L.G.S.

Se iniciará "de oficio", por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

ARTÍCULO 21.- PRESCRIPCIÓN.

Se fija un plazo de prescripción de 4 años para el reconocimiento y liquidación del crédito a favor de la Hacienda Municipal. Este plazo, según la naturaleza de la subvención, se contabilizará:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento en que se concedió la subvención, en el supuesto previsto en el art. 30.7 L.G.S.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones o obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora, durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció el plazo.

ARTÍCULO 22.- PLAZO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y CADUCIDAD.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los términos previstos en el apartado 5 y 6 del art. 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El trascurso del plazo, sin que se hubiera dictado resolución, implicará la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación, sin que no se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

TÍTULO QUINTO.—CONTROL FINANCIERO ARTÍCULO 23.- OBJETO.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la intervención municipal, respecto de los beneficiarios, y en su caso las entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte del beneficiario y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19
 L.G.S.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaborado-

ras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

ARTÍCULO 24.- ACTIVIDADES DE CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a la subvención concedida.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resultan necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a personas físicas o jurídicas a las que se encuentran asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecuciones de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución del proyecto o en la adopción de comportamiento.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la intervención municipal.

Para ejercer dicho control, la intervención municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolla la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.
- La obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el art. 37 L.G.S., sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

ARTÍCULO 26.- EFECTOS.

Cuando en el ejercicio de la funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiestan.

Las medidas han de ser proporcionadas al fin perseguido. En su caso se adoptaran aquellos que puedan producir un perjuicio de difficil o imposible reparación.

TÍTULO SEXTO.-INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 27.-

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la L.G.S., y en su desa-

rrollo en la presente Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las acciones y omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, aun cuando se hayan producido los hechos materialmente constitutivos de las mismas. Cuando:

- Se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Concurra fuerza mayor.
- Deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la decisión.

ARTÍCULO 28.-

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, así como los entes sin personalidad que llevan a cabo los proyectos o actividades subvencionados que por ACCIÓN U OMISIÓN incurran en los supuestos tipificados. En particular las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades contempladas en el art. 11.3 de la L.G.S., en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
 - b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de la capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, en cumplimiento de la función de control financiero.

Responderán SOLIDARIAMENTE de la sanción pecuniaria.

- Los miembros, partícipes o cotitulares de entidades sin personalidad jurídica, que gestionan el proyecto subvencionado en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trata de Comunidad de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- Los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan el de quienes de ellas dependan.

En ningún caso exonera de responsabilidad la circunstancia de que el acto o el acuerdo lesivo haya sido aceptado, autorizado o ratificado por la Junta General (art. 13.3. L.S.A.).

ARTÍCULO 29.- CLASES DE INFRACCIONES.

Se consideran INFRACCIONES LEVES aquellas que:

- Supongan el incumplimiento de deberes FORMALES que recaen sobre beneficiarios y entidades colaboradoras de menor gravedad de las acciones que se tipifican como graves o muy graves, o el incumplimiento del deber de colaboración.
 - No producen un perjuicio directo a los caudales públicos.

En concreto se tipifican como infracciones leves, las siguientes ACCIONES Y OMISIONES:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c)-El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y

archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informativos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- La coacción al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Se consideran INFRACCIONES GRAVES aquellas acciones que suponen el incumplimiento de obligaciones SUSTANCIALES de los beneficiarios (cumplir el objeto de la subvención y justificar el gasto producido) y por lo tanto causa un perjuicio a la Hacienda Municipal. Se diferencian de las infracciones muy graves en tanto que el perjuicio no es pleno, pues bien solo afectan a la obtención que es excesiva, pero no íntegramente ilegal, o bien la aplicación a sus fines no ha sido adecuada, pero tampoco se trata de un supuesto de no aplicación.

Se consideran infracciones graves las siguientes ACCIONES U OMISIONES:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en la presente ordenanza u ocultando los que la hubieses impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES aquellas acciones u omisiones especialmente perjudiciales para la Hacienda Municipal, por cuanto suponen un uso indebido de los recursos públicos, como para el interés o finalidad públicas que se pretende alcanzar con la subvención que quedará totalmente incumplida.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte sustancial, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio regulador.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 30.- SANCIONES.

SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 a 900 euros; salvo en los casos que concurra una circunstancia agravante, que serán sancionadas con multa de hasta 6.000 euros. Se consideran agravantes de la responsabilidad las siguientes circunstancias:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registro legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registro legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por INFRACCIONES GRAVES:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradores, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos 60 y c) del apartado 1 del artículo 60 de la L.G.S., los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otro entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Sanciones por INFRACCIONES MUY GRAVES:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 3872003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Perdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otro entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Perdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

A tenor del artículo 59 L.G.S. para el cobro de las sanciones será de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria.

Será posible el PAGO VOLUNTARIO por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, lo que implicará la terminación del procedimiento por mutuo acuerdo, sin perjuicio de que continué, en su caso, el correspondiente procedimiento de REINTEGRO

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Con carácter general el procedimiento sancionador, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento se iniciará de OFICIO, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la presente ordenanza.

La competencia para resolver el procedimiento, corresponde al Alcalde-Presidente, en aras de la competencia residual prevista en el artículo 21.1.s de la L.R.B.R.L.

Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa, por lo que solo cabe recurso de reposición o ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En todo caso y al amparo del artículo 22 de la L.G.S. cabe la posibilidad de acumular el procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador. En este supuesto el órgano que instruya el procedimiento de reintegro, dará cuenta al órgano con competencia para instruir el proceso sancionador.

ARTÍCULO 32.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones prescribirán en el plazo de 4 años, a contar desde que la infracción se hubiera cometido y las sanciones en igual plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubieran adquirido firmeza.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador, se fija en 6 meses desde la iniciación. Se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable a la Administración.

- a) Trascurridos 2 meses desde el inicio del procedimiento sin haberse practicado la notificación del mismo al imputado.
- b) Si no hubiere recaído resolución expresa y notificada al imputado, en el plazo de 6 meses desde el inicio del procedimiento, sin perjuicio de los supuestos de suspensión legalmente previstos.

La caducidad del procedimiento no produce la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 33.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza será objeto de publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ponferrada, 14 de febrero de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE H. Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Solidaridad Internacional de Ponferrada, y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DE PONFERRADA

Artículo 1.- Denominación y fines.

- 1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos.130,131 y 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se establecen las normas que regirán la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial denominado "Consejo Local de Solidaridad Internacional" en la ciudad de Ponferrada, una vez aprobada por el Pleno su creación.
- 2.- La finalidad del Consejo Sectorial será, en el ámbito de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local, la de promover, facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones u organizaciones en los asuntos municipales directamente o indirectamente relacionados con la cooperación y el desarrollo humano de los países y poblaciones en vías de desarrollo.

Artículo 2.- Funcionamiento y composición.

- 1.- El Consejo Local de Solidaridad Internacional de Ponferrada funcionará en Pleno y podrá organizarse en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por miembros del Pleno, respetándose la presencia y la proporcionalidad de los representantes de la Administración y de las Organizaciones No Gubernamentales. Las comisiones de trabajo estarán presididas por un miembro del Consejo nombrado por el Presidente.
- 2. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo Local de Solidaridad Internacional. Su composición y funciones serán las previstas en el presente Reglamento.
- 3.- El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Presidente, que será el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) El Vicepresidente, nombrado por el Alcalde entre los miembros de la Corporación Local.
- c) Un Concejal de cada Grupo Político con representación municipal. Serán sustitutos de estos, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, cualquier otro Concejal del mismo grupo.
- d) Un representante de cada Organización No Gubernamental, Asociación o Agrupación que sean propuestas por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, siempre que tengan sede o delegación en Ponferrada o en la Comarca del Bierzo, se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y se hallen constituidas con fines relacionados con la cooperación y el desarrollo humano de los países en vías de desarrollo.
- f) Un técnico del Área de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, propuesto por el Concejal Delegado del Área, y que actuará como Secretario del Consejo.
- g) Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, del Servicio de Cooperación al Desarrollo.

- Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.
- 3.1.Derechos
- a) Asistir a las reuniones y sesiones en las que tengan la condición de miembros.
- b) Presentar propuestas e informes en relación con los asuntos de competencia del Consejo.
- c) Recibir toda la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
 - d) Otros derechos que les atribuya la legislación vigente.
 - 3.2.Deberes
- a) Respetar y cumplir las presentes normas reguladoras, así como los acuerdos o disposiciones que el Ayuntamiento en Pleno o el Consejo adopten en el ámbito de su competencia.
 - b) Asistir a las sesiones que sean convocadas.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen por el Presidente y el Pleno del Consejo.

Artículo 4.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo las siguientes:
 - a) Decisión judicial firme.
- b) Fallecimiento o incapacitación declarada por sentencia judicial firme.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados.
 - d) Renuncia presentada por escrito ante el Pleno del Consejo.
- e) Disolución de la asociación o agrupación por la que acceden a la condición de miembro.
- f) Revocación por la representación que los haya designado por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.
- 2.- Salvo en el supuesto contemplado en la letra e), la pérdida de la condición de miembro dará lugar a la sustitución por otro de la misma agrupación o entidad.
- 3.- La duración del mandato de los miembros del Consejo, excepto los que ostentan la condición de Concejales, será de dos años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos hasta un máximo de dos mandatos.

Artículo 5.- Competencias del Presidente del Consejo.

- a) Convocar, a iniciativa propia o a instancia de una cuarta parte de los miembros del Consejo, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir y moderar los debates.
 - b) Ostentar la representación legal del Consejo.
 - c) Fijar el orden del día de cada sesión.
 - d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.
- El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas competencias que el Presidente cuando le sustituya en los casos contemplados en la normativa de régimen local.

Artículo 6.- Funciones del Consejo.

- 1.- Las funciones del Consejo será las de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas a la Cooperación al Desarrollo y otras de naturaleza análoga. Estos informes y propuestas se emitirán, esencialmente y, dentro del ámbito señalado, en relación con los siguientes asuntos:
- a) Distribución de la partida presupuestaria municipal en materia de cooperación, así como aprobación de las Bases que regularán las convocatorias de subvenciones en esta materia.
- b) Campañas de educación y sensibilización de la población sobre la situación de los países en vías de desarrollo, así como de los distintos itinerarios de ayuda y cooperación.
- c) Actuaciones en favor de la difusión de los valores de la paz, tolerancia y la democracia, así como de los derechos humanos y de apoyo a los mismos, al ser éstos valores y derechos, un pilar básico para el desarrollo y la convivencia de los pueblos.
- d) Encuentros, cursos, jornadas y otros eventos relativos a la cooperación y la solidaridad internacional.
- e) Edición de folletos, revistas o documentos sobre cualquier soporte que contribuyan directa o indirectamente a la difusión de los valores de la cooperación.

- f) Relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada con Asociaciones y ONGDS de Cooperación y Ayuda Humanitaria existentes en el ámbito municipal.
- g) Fondos para canalizar la participación de los ciudadanos frente a catástrofes imprevistas y situaciones de emergencia.
- h) La cooperación directa del Ayuntamiento de Ponferrada y las relaciones institucionales de éste con las contrapartes locales en tales actuaciones.
- i) El seguimiento y control de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Ponferrada.
 - j) Otras relacionadas con este mismo ámbito de actuación.
- 2.- La competencia para la aprobación y emisión de informes y propuestas la ostenta, exclusivamente, el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la constitución de comisiones de estudio o trabajo para temas determinados, a las que podrán incorporarse expertos independientes.

Artículo 7.- Régimen de las sesiones.

- 1.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima de cuatro meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros.
- 2.- La convocatoria se efectuará por la Presidencia con un mínimo de tres días para las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar.
- 3.- De cada reunión se extenderá Acta por el Secretario, en la que constará el nombre de los asistentes, orden del día y decisiones adoptadas. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 4.- En lo no establecido en estas normas sobre el funcionamiento del Consejo se aplicará analógicamente lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales referidos al funcionamiento del Pleno de la Corporación Local.

Artículo 8.- Régimen de mayorías.

- Para la válida constitución del Consejo será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, bastando en segunda convocatoria la asistencia de la mayoría simple.
- 2.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo que otra norma o acuerdo del Pleno de la Corporación Local o del propio Consejo exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 9.- Aplicación de normas con carácter supletorio.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre y en la demás normativa de régimen local.

Artículo 10.- Modificación del Reglamento y disolución del Consejo.

La modificación parcial del Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Solidaridad Internacional, corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, previo informe del Consejo.

Ponferrada, 14 de febrero de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE H. Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, aprobó provisionalmente el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis en el término municipal de Ponferrada, y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES Art. 1.- Objeto.-

1.-El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi en el término municipal

- de Ponferrada, entendiendo por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros dotados de contador taxímetro y con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.
- 2.- El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
- 3.- El Servicio de auto-taxis en el término municipal de Ponferrada se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Normativa Estatal y Autonómica sobre transportes, así como por las Ordenanzas, Acuerdos y Normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 2.- Principios de actuación

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto a la libertad de empresa.

CAPÍTULO II .- DE LAS LICENCIAS

Sección Ia. Disposiciones Generales

Art. 3 .- Exigencia de licencia.-

- 1.- Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Ponferrada.
- Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.
 - 3.- Cada licencia sólo puede tener un titular.
- 4.- La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

Art. - 4 . - Registro

- 1.- El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:
 - a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.
 - b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.
- c) Datos personales del conductor asalariado y de su permiso de conducción.
- d) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.
 - e) Pertenencia al radio-taxi.
 - f) Revisiones anuales.
 - g) Cuantos datos señale la Administración municipal.
- 2.- Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en Registro, en un plazo de 15 días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar .
- 3.- El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencia, certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

Sección 2ª. Otorgamiento y titularidad

Art. - 5 . - Otorgamiento

El otorgamiento de las licencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las administraciones públicas.

Art.-6.- Número de licencias

- 1.- El Ayuntamiento de Ponferrada, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio determinará el número de licencias a otorgar, previa audiencia de los representantes del gremio del taxi, y en su caso, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto-taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.
- Se establece como relación adecuada la proporción de un auto-taxi por cada 1.200 habitantes.

3.- La modificación del número de licencias se realizará con audiencia de los representantes del gremio del taxi, y se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de autotaxi adaptados para minusválidos.

Art. - 7 . - Requisitos

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser mayor de edad, estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Ponferrada y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Art. - 8 . - Titularidad

- 1.- Podrán solicitar licencia de auto-taxis:
- a) Los conductores asalariados de titulares de licencia de auto-taxi de Ponferrada que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- b) Las personas naturales o las personas jurídicas, que puedan obtenerla mediante concurso libre.
- 2.- En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento, los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos 5 años anteriores, así como aquellos incursos en las causas de prohibición para contratar recogidas en el T. R. de la L.C.A.P., R.D. 2/2000 de 16 de junio.

Art. 9 .- Adjudicación

En la adjudicación de licencias se dará preferencia a los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi en Ponferrada, y a las personas físicas frente a las jurídicas.

Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para minusválidos.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, éstas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.

Art. - 10 .- Procedimiento de concesión

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:
- a) Certificación de hallarse empadronado en Ponferrada con un año de antelación, al menos, a la fecha del acuerdo municipal que determine las nuevas licencias a conceder.
- b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxis.
- c) Carnet municipal de conducir de vehículos de servicio público a que se refiere este Reglamento, en el caso de conductores asalariados.
- d) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.
- e) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.
- f) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- g) Certificación de la Seguridad Social que acredite la afiliación como conductor asalariado.
- 2.- La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

Art.- 11 .- Duración y validez

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Art.- 12. - Autorización. Prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Viajeros.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto-taxi será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismos.

No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto-taxi sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

Art.-13 .- Transmisión

- 1.- Las licencias de taxis serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:
- a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia, podrá transmitirse a favor de cualquier asalariado del sector, con un tiempo de servicio en la actividad superior a 6 meses.
- c) En caso de jubilación, incapacidad para el ejercicio de la profesión o retirada definitiva del permiso de conducir, a favor de un conductor asalariado con tiempo de servicios superior a 6 meses.
- d) Por cesión intervivos previamente autorizada por el Ayuntamiento del titular de la licencia, con antigüedad de más de 1 año en la posesión de la licencia y a favor de conductores asalariados con tiempo de servicios superior a 6 meses.

En este supuesto el transmitiente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de 5 años.

- 2.- La transmisión de licencias estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar el cedente el precio en que se pretende realizar la transferencia.
- 3.- La transmisibilidad de licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.
- 4.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores producirán la anulación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio a instancia de las Asociaciones Profesionales del sector o cualquier otro interesado.

Art. 14.- Validez de la transmisión.

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia D.N.I.
- b) Certificado o volante de empadronamiento.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.
- e) La cualidad de conductor asalariado se acreditará mediante la posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social por tal concepto (si bien la acreditación de antigüedad profesional no es necesario que lo sea inmediatamente anterior y continua).

Sección 3ª.- Obligaciones de los titulares

Art. 15.- Consideraciones generales

 El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

- 2.- El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y en plena dedicación a tal actividad.
- 3. Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.
- 4.- El titular de la licencia podrá solicitar la excedencia temporal acogiéndose a las Ordenanzas vigentes para estos casos.

Art.- 16.- Obligación de presentación del vehículo

Una vez otorgada la licencia, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo de 1 mes el vehículo, acompañando los documentos siguientes:

- -Permiso de circulación.
- -Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.
 - -Datos de taxímetro.
- -Fotografía en color del vehículo en la que aparezca legible la inscripción de la placa de la matrícula delantera.

CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE TITULARIDAD

Art. - 17

La titularidad de las licencias se perderá por :

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.

Art. - 18 . - Renuncia

Las renuncias no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

Art. - 19 . - Caducidad

Serán causas de caducidad:

- a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo que se señale en el otorgamiento de la licencia.
- b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.
- c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.
- d) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

Art. - 20 . - Anulación

Serán causas de la anulación:

- a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. - 21 . - Revocación

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta Ordenanza como faltas muy graves.

Art. - 20 . - Efectos

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas. La competencia corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada. CAPÍTULO IV.- VEHÍCULOS

Sección Ia.- Disposiciones Generales.-

Art. - 23 .- Nuevos vehículos

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de autotaxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

La aceptación de un nuevo vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 10 días naturales, o contar desde la fecha de transmisión o baja anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Art. - 24. -

- 1.- A cada licencia municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.
- En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

Sección 2ª.- Características.

Art. - 25

- Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el correspondiente Ministerio.
- 2.- En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:
 - a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
- b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de nueve plazas incluida la del conductor. Con carácter excepcional, se podrá autorizar hasta un 10% del número de licencias para el servicio de alta montaña, etc...
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los cinco años, a contar desde la primera matriculación, cualesquiera que sea el país donde esta se haya producido.
- d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.
- 3.- No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas pero no estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos Municipales competentes.

Art. - 26 .- Modalidad de contratación. -

- 1.- Los servicios de transporte en auto-taxi se autorizarán como regla general para cinco plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.
- 2.- No obstante, en zonas de baja accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de viajeros, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, o esta última cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.
- 3.- El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería, o este último cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar con carácter excepcional, al aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, actividad económica o distribución de Servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de la demanda.
- 4.- No obstante lo previsto en el aptdo. 1, en aquellas zonas interurbanas que no se hallen debidamente atendidas por los servicios públicos regulares y permanentes de viajeros de uso general, por sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transporte podrá autorizar, excepcionalmente, que el transporte se efectúe dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendario y horarios prefijados.

Art. 27 .-

- 1.-Los vehículos que se adscriban al servicio de autotaxis deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento, determinadas en el Anexo II, deberán ir pintados totalmente de blanco y exhibirán en ambas puertas delanteras adherido el escudo emblema del municipio, que irá colocado en la parte central de las mismas, estando a su derecha el número de licencia correspondiente, y a su izquierda el nombre Ponferrada, así como con el módulo de luz exterior acordado por el Ayuntamiento. Dicho emblema y signos correspondientes serán de la medida y colorido proporcionado por el Ayuntamiento en el momento vigente.
- 2.- Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero y delantero el número de teléfono del mismo.
- 3.- Con autorización del Ayuntamiento y demás autoridades competentes y cumpliendo los requisitos legales a que hubiera lugar, podrán colocarse anuncios en el interior y exterior del vehículo, siempre que se conserve la unidad estética de estos, no impidan la visibilidad y no sean atentatorios a las buenas costumbres.

Art .- 28 .-

- El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:
- a) la carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.
- d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
 - e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios
- 2.- Podrán estar provistos los vehículos de un aparato de radio escucha para su comunicación con el servicio de radio-teléfono.

Art. - 29. - Documentación

- 1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:
- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
- c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.
 - e) El libro oficial de reclamaciones.
 - f) Un ejemplar del presente Reglamento.
 - g) El plano y callejero del Ayuntamiento de Ponferrada.
- h) Las direcciones o emplazamientos de los centros oficiales o de interés social.
- Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

Sección 3ª.- Taxímetros

Art. - 30

- 1.- Los automóviles que hayan de prestar servicio, deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado y debidamente precintado, que deberá colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para el usuario la lectura del precio.
- 2.- Dicho aparato deberá estar dotado de iluminación propia que se hará funcionar desde el anochecer hasta el amanecer.

Art. - 31

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto

interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

Art. - 32

Queda terminantemente prohibida la circulación temporal de auto-taxis sin aparato taxímetro o con funcionamiento defectuoso.

Art. - 3

El conductor del vehículo y su titular responderá del mantenimiento y cuidado del aparato taxímetro.

Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo ordene la Alcaldía o la Delegación de Industria.

Sección 4ª.- Revisiones

Art. - 34

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento.

Art. - 35

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

Art. - 36

- 1.- Sin perjuicio de las revisiones que procedan por autoridades estatales autonómicas, todos los vehículos serán objeto de una revisión anual por los Servicios Municipales que tendrá por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos y confrontar su documentación y la de sus conductores con los datos obrantes en los registros municipales.
- 2.- A la expresada revisión, deberán acudir los conductores de los vehículos provistos de los siguientes documentos:
 - a) permiso de circulación y matriculación del vehículo.
 - b) licencia municipal.
 - c) permiso de conducción y carnet municipal de conductor.
 - d) un ejemplar del vigente código de circulación.
 - e) hojas de reclamaciones.
- f) un ejemplar del Reglamento Municipal del servicio de autotaxis vigente y del callejero de Ponferrada.
 - g) Cartilla del aparato taxímetro.
- h) Certificado acreditativo de haberse desinfectado y desinsectado el vehículo.

Art. 37

- La Alcaldía o el Concejal Delegado de Transportes podrá ordenar en cualquier momento una revisión extraordinaria de todos o algunos de los vehículos.
- 2.- En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, y en caso de no presentarlo dará lugar a la caducidad de la licencia.

Art.- 38

- 1.- Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias podrán verificar por su cuenta el vehículo e interesar la verificación del aparato taxímetro cuantas veces fuera necesario.
- 2.- Si como consecuencia de la denuncia formulada por el usuario se comprobará que el aparato taxímetro funciona con un error superior al 2%, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicho aparato, siempre que el propietario no acredite haber interesado la verificación del mismo en los últimos 3 meses.

CAPÍTULO V.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO Sección 1º.- Del permiso municipal de conductor

1.- Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir

expedido por la Jefatura de Tráfico y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2.- La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

Art. - 40. - Documentación

- 1.- A la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia D.N.I.
- b) Copia carnet de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto-taxi.
- c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes acreditativo de carecer de antecedentes penales.
- d) Declaración jurada comprometiéndose a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista.
- e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 2.- La Administración Municipal podrá realizar las correspondientes pruebas de aptitud para constatar el conocimiento por parte del solicitante del código de la circulación, Ordenanzas Municipales y callejero de Ponferrada.

Art. - 41

Una vez obtenido el permiso municipal de conducir será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los cinco días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo y alta en Seguridad Social, en el supuesto de tratarse de asalariado y documento acreditativo de filiación a la Seguridad Social en el caso de titulares de licencia.

Art. 42.- Caducidad de los permisos municipales

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación de su titular.
- b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.
- c) Por transcurso de tres meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.
 - d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario. Sección 2º.- Cumplimiento del Servicio

Art. - 43 .- Servicios interurbanos

- 1.- El servicio de auto-taxi, objeto de este Reglamento, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.
- 2.- Los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término del municipio de Ponferrada, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados.

A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

Art.-44

- 1.- El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de radio-taxis.
- 2.- Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector.

La relación de paradas actuales se recogen en el Anexo I.

3.- Los auto-taxis estacionados en una parada tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en bate-

- ría, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.
- 4.- En caso de proceder a la descarga de viajeros en una parada ubicada en el lugar de destino por ser este el único posible para no entorpecer el tráfico rodado o no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros, deberá hacerse dicha operación en el último lugar disponible de aquella.

Si efectuándose la descarga llegase a la parada un taxi libre, este tendrá un derecho preferente sobre aquel, debiendo pasar a ocupar el último lugar una vez quede en situación de libre.

Art - 45

- 1.- Los autotaxis que no estén alquilados estarán en posición de libres, y destapado el aparato taxímetro, ostentando asimismo, la señal externa correspondiente a dicha situación.
- 2.- La señal de situación de libre durante la noche consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo reglamentariamente homologado, y conectado con el aparato taxímetro.

Art. - 46

- 1.- El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.
- 2.- Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:
- a) encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.
- b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.
- c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.
- 3.- A requerimiento del usuario, el conductor del auto-taxi justificará la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Art. - 47

- 1.- Al iniciar el servicio se pondrá en marcha el aparato taxímetro, cuyo funcionamiento hará cesar en el momento de llegar al lugar interesado por el usuario o aquel otro que el mismo indique posteriormente.
- 2.- El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.
- 3.- Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

Art. - 48

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la boca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

Art.- 49

- 1.- Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido que lleven en el vehículo, a excepción del correspondiente al servicio de radio-taxi.
- 2.- En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior del los vehículos.

Art. - 50

- 1.- Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale el aparato taxímetro incrementada con los suplementos correspondientes, en su caso.
- 2.- Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el organismo o autoridad competente según la normativa vigente en cada momento, previo informe del Ayuntamiento de Ponferrada.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoacción del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones profesionales

y las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Art. - 51

- 1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.
- 2.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos, el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.
- 3.- Si un pasajero hace señal para detener un auto-taxi en situación libre, el conductor deberá parar el vehículo si está circulando, recogerá el libre y efectuará la bajada de bandera.
- 4.- En caso de que durante un servicio se produzca un accidente o avería del propio vehículo, que momentáneamente lo interrumpa, deberá poner el taxímetro en punto muerto.
- 5.- Si la avería o accidente hace imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de agentes de la autoridad que lo comprueben, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.
- 6.- Si empezado el servicio el conductor hubiese olvidado poner en marcha el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.
- 7.- El conductor de taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:
 - a) Los enfermos impedidos o ancianos.
- b) Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
 - c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas
- 8.- Los conductores, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros.

Art. - 52

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en la Jefatura de la Policía Local donde se les facilitará recibo.

CAPÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Art.- 53

- 1.- La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.
- 2.- No obstante, dado el servicio público que prestan los autotaxis, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será, en principio, y sin perjuicio de las competencias que ostenta el Ayuntamiento al respecto, determinado por los propios titulares de las licencias, a través de sus asociaciones o agrupaciones, debiendo cuidar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.
- 3.- A estos efectos, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales representativas del sector presentarán propuesta escrita sobre las condiciones de prestación del servicio, turnos, descansos, cobertura del servicio nocturno y demás extremos, la cual será objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Ponferrada.
- 4.- El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

5.- Los titulares y conductores podrán descansar durante 1 mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 30% de los adscritos al servicio.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES Sección 1ª.- Normas Generales

Art. - 54 . - Inspección

- 1.- La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada y se realizará por la Policía Municipal o por personal encargado de las labores de inspección y vigilancia los cuales tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.
- 2.- Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por este Reglamento.
- 3.- Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

Art. - 55. - Responsabilidad

Las infracciones a este Reglamento se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

Art. - 56 . - Procedimiento

- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 2.- En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia establece la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

Sección 2ª.- Clasificación de Infracciones.-

Art.-57

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en este Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Art. - 58. - Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Descuido en el aseo personal.
- 2.- Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- 3.- No guardar la debida compostura durante el servicio.
- 4.- Las discusiones entre compañeros de trabajo.
- 5.- La inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.
 - 6.- El trato desconsiderado a los usuarios.
 - 7.- No proporcionar al usuario cambio de moneda.
- 8.- No llevar en el vehículo los documentos exigidos en este Reglamento y los distintivos exigidos por la normativa vigente.
 - 9.- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
- 10.- No comunicar datos exigidos en este Reglamento y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto-taxis.
- 11.- Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

Art. - 59 .- Infracciones graves

Se reputarán como faltas graves, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
- Carencia, o no adecuado funcionamiento o manipulación de aparato taxímetro.
- 3.- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

- 4.- El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
- 5. -La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.
 - 6. -Realizar servicios en días y horas de descanso.
- 7.- Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o agentes de la autoridad.
- 8.- No respetar las previsiones de este Reglamento sobre descarga de pasajeros.
- 9.- Tener marcado el aparato taxímetro antes de haberle sido asignado el servicio a realizar, o llegar a prestar servicio demandado telefónicamente con más importe del que corresponde.
- 10.- Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
- 11.- No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
- 12.- Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.
- 13.- La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.
- 15.- El incumplimiento de la plena dedicación del titular de la licencia o conductor del vehículo.
- 16.- El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos que se autorice la contratación por plaza.
- 17.- El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- 18. -El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.
- 19.- La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
 - 20.- El cobro abusivo a los usuarios.
 - 21.- La negativa a prestar servicios sin causa justificada.
 - 22.- Omitir sin causa justificada la revisión periódica anual.
- 23.- La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

Art. - 60 .- Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.
- 2.- La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
- Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 4.- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.
 - 5.- El fraude en el aparato taxímetro o cuentakilómetro.
- La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
- 7.- Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.
- 8.- Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.
- 9.- Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.
 - 10.- La transferencia antirreglamentaria de las licencias.
- 11.- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia.

12.- La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

Sección 3ª.- Sanciones

Art.-61 .- Infracciones leves

Serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 €.

Art. - 62 .- Infracciones graves

Serán sancionadas con multa de 201 a 400 \odot y /o suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta 1 año.

Art. - 63 .- Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2000 \odot y/o retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

Art.- 64 .- Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

Art. - 65 . - Competencia

La sanción por infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Art. - 66. - Medidas accesorias

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-taxis, en el término municipal de Ponferrada, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1982.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PARADAS EXISTENTES

- 1.- Avd. Camino de Santiago.
- 2.- Paseo de San Antonio.
- 3.- Avenida de Portugal.
- 4.- Estación de autobuses.
- 5.- Hospital del Bierzo.
- 6.- Estación de RENFE.
- 7.- Avenida de Galicia (Cuatrovientos).

Ponferrada, 15 de febrero de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE H.Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

1215

1.822,00 euros

* * 5

El Pleno Municipal, en sesión del día 19 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

5°.- ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MOFIDICACIÓN DE ALI-NEACIONES EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE CERVANTES EN CUATROVIENTOS: SU APROBACIÓN.

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la prolongación de la calle Cervantes, en Cuatrovientos, y siendo

ANTECEDENTES

Primero.- Don José Ramón López Lamas presentó el Estudio de Detalle y, con anterioridad a la aprobación inicial se recabaron informes al Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León, y a la Diputación Provincial.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión del día 19 de julio de 2004, aprobó con carácter inicial el Estudio de Detalle antes epigrafiado.

Tercero.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncio en el *Diario de León* del 3 de septiembre de 2004, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del 9 de septiembre de 2004,

y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 7 de octubre de 2004, y se remitió un ejemplar al Registro de la Propiedad.

Cuarto.- Se emitió informe por el Servicio Territorial de Fomento y por la Diputación Provincial, con el resultado que obra en el expediente.

Quinto.- Durante la información pública no se formularon alegaciones.

CONSIDERACIONES

I.- Que respecto del informe del Servicio Territorial de Fomento hay que indicar, en primer término, que al no afectar la modificación objeto de análisis al modelo territorial de Castilla y León, no es vinculante, y, en segundo lugar, que la figura del Estudio de Detalle. en cuanto planeamiento de desarrollo que es, en la actual normativa, si bien tiene lo que podríamos llamar "nuevas potestades" respecto a las que se recogían en la legislación anterior, no es menos cierto que hay otras que dan continuidad a la legislación histórica, y así, entre otros objetivos, puede modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general (Artº. 45.1.a) de la Ley 5/99), entre las que se encuentran las alineaciones, lo que ya era posible en la anterior normativa (así el Artº. 91 de la Ley del Suelo 92 señalaba que el Estudio de Detalle tendrá por finalidad prever o reajustar el señalamiento de alineaciones y rasantes), por lo tanto con lo pretendido en el Estudio de Detalle que nos ocupa no se "expande" la capacidad legal y técnica del Estudio de Detalle en su anterior concepción, sino que se haya dentro de los límites tanto de la actual como de la anterior normativa urbanística, de ahí que pueda acudirse a esta figura para reajustar las alineaciones, que es lo que se hace en el caso examinado, sin que a ello se oponga lo señalado en el informe de Fomento

a) El Plan General de Ordenación Urbana vigente en este Municipio efectúa una ordenación detallada del suelo urbano consolidado, y en concreto, de la zona objeto del Estudio de Detalle, pues la actual imposición (Artº. 42 Ley 5/99) es clara continuidad con toda la anterior legislación urbanística española (véase por ejemplo Artº. 72.3.1 Ley del Suelo-92, o el Artº. 29 del Reglamento de Planeamiento Real Decreto 2159/78), es más la alineación es una de las determinaciones de la ordenación detallada, no de la ordenación general, tanto en la anterior como en la actual normativa urbanística, y aquí se actúa sobre la alineación por lo tanto sobre ordenación detallada, de ahí que no puede decirse que no esté claramente identificada esta determinación de ordenación detallada (ni las demás contempladas en el PGOU), a lo que cabe añadir que el propio Servicio de Fomento emitió informe recientemente, en concreto con fecha 17 de marzo de 2004 para el Estudio de Detalle modificando la alineación de la Avda. de Galicia (Fuentesnuevas) y 31 de mayo de 2004 para el Estudio de Detalle modificando alineaciones en la Calle Cruz de Miranda, no cuestionando la ordenación detallada ni el reajuste de alineaciones planteados, por lo que no debe existir obstáculo para aprobar el Estudio de Detalle plan-

b) Que la división de una parcela determinada como consecuencia de las nuevas alineaciones afectará a la fase de ejecución, no a la fase de ordenación, que es la que ahora nos encontramos, a lo que hay que añadir que no se produce incremento del aprovechamiento urbanístico, que es lo que debe analizarse en esta fase de ordenación.

II.- Que la documentación se considera completa y suficiente a los fines perseguidos, sin que sea preciso reflejar en los planos la reducción de la edificabilidad, al no recogerse tal determinación en ninguno de los planos del PGOU de Ponferrada, deduciéndose la edificabilidad por la aplicación de la Ordenanza 4 2° B, que rige en la manzana afectada, no por el grafismo de los planos.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo; por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 9 abstenciones del Grupo Socialista, ACORDÓ:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la prolongación de la calle Cervantes en Cuatrovientos, según el documento de fecha 25 de mayo de 2004 elaborado por los Arquitectos Don Fermín y Don Juan Rodríguez Abella que obra en el expediente administrativo.

Se une como Anexo la MEMORIA VINCULANTE.

Lo que se hace público de conformidad con el Artº. 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Artº-. 175 de su Reglamento, significando que contra tal resolución definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid en el plazo de DOS MESES, a contar desde la publicación de este anuncio, y potestativamente recurso de reposición, ante el mismo Órgano que dictó la resolución, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma (Artº. 166 L.RJAP - PAC).

Ponferrada, a 15 de febrero de 2005.—EL ALCALDE, Carlos López Riesco

ANEXO

MEMORIA VINCULANTE

SEGÚN EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN APROBADO POR DECRETO 22/2004, EN SU CAPÍTULO IV REFERENTE A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO SECCIÓN I*.- "ESTUDIOS DE DETALLE", EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO SE EXPONE:

ARTÍCULO 131.- OBJETO

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto:

a) ...

 b) En los sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

c) ...

Dentro del punto b) se encuentra nuestro caso consistente en modificar la alineación de la prolongación de la calle Cervantes.

ARTÍCULO 132.- COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENE-RAL.

Este Estudio de Detalle no supone modificación ni alteración de la determinaciones de ordenación general establecidas en el PGOU y se respetan los objetivos y criterios que señala el planeamiento urbanístico.

Al consistir solamente en un cambio de alineación, es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y es compatible con el planeamiento sectorial del término municipal.

Para identificar esta modificación de alineación de calle existente en el PGOU se acompañan cinco planos a diferentes escalas.

En este Estudio de Detalle, la modificación no produce un aumento de edificabilidad ni del número de viviendas previstas en el PGOU, por tener una superficie aproximada de suelo con aprovechamiento de 629,00 m², según el PGOU y ligeramente inferior después de la modificación.

Se produce una reducción de la edificabilidad debido a que con el cambio de alineación, la longitud de las dos líneas de fachada varían en su longitud, siendo la dimensión entre chaflanes de la alineación según el PGOU de 98,65 m y la de la nueva alineación propuesta de 98,10 m.

Al existir una diferencia de 55 cm en cada lado de la calle, sumando los dos, obtenemos 1,10 m totales, teniendo en cuenta la edificabilidad según el PGOU Ordenanza 4.2º.B.12. (20,00 m de fondo edificable en planta baja y 12,00 m. en plantas altas), con 3 plantas sobre la rasante (B+2), supone una pérdida de edificabilidad de 55,00 m², obtenidos mediante la operación (1,10 m x 20,00 m + 1,10 m x 12,00 m x 2).

En consecuencia, al ser menor la edificabilidad y por tanto el número de viviendas previstas en el PGOU, no es necesario tener la previsión de ningún incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas. En todo caso se verían reducidas estas previsiones.

ARTÍCULO 134.- DETERMINACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, CON ORDENACIÓN DETALLADA.

En este caso se propone una modificación de alineaciones de un vial establecido previamente en el PGOU, manteniendo las mismas características de anchura y equipamiento.

ARTÍCULO 136.- DOCUMENTACIÓN

La solución que se propone, cumple y respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el PGOU, al tener todas las características de la calle proyectada, consistiendo en un cambio de alineación donde solamente varía el ángulo referido a la calle existente y urbanizada de Las Doloras.

Para justificar esta propuesta se acompañan los documentos gráficos siguientes:

PLANO Nº. 1.- SITUACIÓN Y CATASTRAL: E/1:2.000

PLANO Nº. 2.- FINCA ESTADO ACTUAL Y SEGÚN P.G.O.U: E/1:500

PLANO Nº. 3.- PROPUESTA DE ALINEACIONES: E/1:500

PLANO N°. 4.- ESTADO ACTUAL SEGÚN EL PGOU: E/1:1.000 PLANO N°. 5.- ALINEACIÓN PROPUESTA SOBRE PGOU: E/1:1.000

Como se puede ver en el plano nº 1, la actuación afecta a las fincas catastrales números 4947707, 4947708, 4947710 y 4947725 cuyos titulares son:

Parcela con referencia catastral número 4947707, propiedad de D. ESTEBAN Y DOÑA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con domicilios respectivos en carretera del Canal nº 116 y avenida de Asturias nº 118.

Parcela con referencia catastral número 4947708, propiedad de DOÑA PETRA MANZANO SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Las Doloras nº 9.

Parcela con referencia catastral número 4947710, propiedad de D. ADOLFO BARREDO GARCÍA, con domicilio en la calle Camino del Francés nº 87 2º.

En base a esta documentación se puede comprobar que, con el cambio de alineación propuesto correspondiente a la prolongación de la calle Cervantes, comprendido entre la calle Las Doloras y la prolongación de la Calle Zorrilla prevista en el PGOU, se producen una serie de mejoras dignas de tener en cuenta consistentes en:

- 1.- Al modificar la alineación que es prolongación de la calle Cervantes a partir de la calle Las Doloras, manteniéndola fija en su confluencia con esta girándola hacia el Oeste unos 9,00 metros, en la confluencia con la prolongación de la calle Zorrilla proyectada en el PGOU, se consigue que ambas calles sean perpendiculares entre sí, posibilitando su prolongación en línea recta hacia el Sur hasta el nuevo vial que, prolongará, en su día, hasta el barrio de Cuatrovientos la avenida de los Escritores.
- 2.- Con esta solución, se obtiene, que hacia el sur a partir de la calle Las Doloras, las calles La Caída, Cervantes y Villa Luz sean paralelas.
- 3.- A su vez con esta modificación, se consigue que la calle La Caída, la prolongación de la calle Cervantes y la calle Villa Luz, sean perpendiculares a la calle Las Doloras.
- 4.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se consigue que las tres manzanas situadas entre las mencionadas calles La Caída, Cervantes y Villa Luz, al ser perpendiculares a la calle Las Doloras, presentan una trama urbana mucho más regular que la prevista en el PGOU.
- 5.- Por otra parte con esta solución, se despenaliza de alguna manera la carga que tiene la manzana delimitada por las calles Las Doloras, La Caída, Zorrilla y la prolongación de Cervantes objeto de modificación, debido a la línea de Alta Tensión y la torre situada dentro de la manzana.

La aprobación de la modificación solicitada haría posible la adquisición de la parcela ocupada por la calle, su cesión y futura urbanización.

El terreno ocupado por el vial se cedería gratuitamente en el momento de la aprobación definitiva de la modificación, libre de cargas, para que el Ayuntamiento haga uso del mismo cuando lo estime conveniente.

La urbanización la efectuará el Ayuntamiento y se liquidará por todos los afectados mediante contribuciones especiales.

Los propietarios de las parcelas catastrales número 4947708, 4947710, que reciben una porción de terreno al desviar la calle, están conformes con la solución, aportándose documentos de conformidad.

Ponferrada, a 25 de mayo de 2004.—Los Arquitectos, Fermín y Juan Rodríguez Abella.

1286

183,20 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 93.2) de la TRLCAP, R. D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de los

siguientes contratos:

- CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA INSTALACIONES MATINOT FASE II, por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2004, a la empresa E.C.K. BIERZO, S.A., en el precio de su oferta de 84.000 euros.

Ponferrada, 7 de febrero de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ilegible).

1149

8,80 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 93.2) de la TRLCAP, R. D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de los siguientes contratos:

- CINCO VEHÍCULOS PARA POLICÍA MUNICIPAL, por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2004, a la empresa LEO-MOTOR S.A., en el precio de su oferta de 127.199.99 euros.

Ponferrada, 11 de febrero de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ilegible).

1190

8,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta de firma de la revisión salarial, año 2004, y de las condiciones económicas del Convenio Colectivo, ámbito provincial, del sector de almacenistas de materiales de construcción de León para el año 2005 (código 240110-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de febrero de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

* * *

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL, AÑO 2004, Y DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEÓN, PARA EL AÑO 2005

Asistentes:

Por U.G.T.: Da. Delia Puente Lorenzana.

Por CC.OO.: Da. Elena Peral Abella.

Por la Asociación de Almacenistas de Materiales de Construcción de León, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (Fele).

D. Javier González Fernández.

D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día 28 de enero de 2005, y en la sede de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, ámbito provincial, del sector de Almacenistas de Materiales de Construcción de León, para proceder, tanto a la revisión salarial correspondiente al año 2004, como a las condiciones económicas para el año 2005, según determina el artículo décimo octavo del vigente convenio.

A tal efecto, se aplica un incremento del cero coma setenta por ciento (porcentaje resultante del exceso del I.P.C. real, sobre el incremento pactado en el año 2004), a las condiciones económicas del convenio correspondiente al año 2003 y cuyo resultado se adiciona a la base de las condiciones económicas correspondientes al año 2004. A este resultado se le incrementa el dos coma cincuenta por ciento, quedando establecidas las condiciones económicas para el año 2005.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Siguen firmas (ilegibles).

REVISION DE LA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ALMA-CENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEON, SEGÚN SU ARTº. 18, AÑO 2004

	SALARIO BASE	DIFERENCIA
GRUPO I PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado Grado Superior.	832,26	5,65
Titulado Grado Medio.	773,49	5,25
GRUPO II PERSONAL MERCANTIL Y		
Jefe de Personal. Encargado General.	744,12	5,05
Jefe de Compras. Jefe de Ventas.	700,08	4,75
Jefe de Almacén.	641,46	4,35
Viajante.	611,89	4,15
Dependiente Mayor. Jefe de Sección.	674,93	4,58
Dependiente.	644,13	4,37
Ayudante.	596,15	4,04
Ayudante de Dependiente (*).	520,81	3,53
Trabajadores de 16 y 17 años.	433,18	2,94
GRUPO III PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo.	813,50	5,52
Jefe de Sección Administrativa.	736,52	5,00
Contable.	817,76	5,55
Oficial Administrativo de 1ª.	674,93	4,58
Oficial Administrativo de 2ª.	644,13	4,37
Auxiliar Administrativo.	548,65	3,72
GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVI DADES AUXILIARES	-	
Delineante Superior.	700,08	4,75
Delineante de 1ª.	676,63	4,59
Delineante de 2ª.	611,89	4,15
Oficial de 1ª de Oficio.	668,86	4,54
Oficial de 2ª de Oficio.	658,78	4,47
Oficial de 3ª de Oficio.	641,39	4,35
Ayudante de Oficio.	641,39	4,35
Especialista de 1ª.	641,39	4,35
Capataz. Especialista de Oficio.	661,02	4.48
Conductor de 1ª.	676,63	4,59
Conductor de 2ª.	658,78	4,47
Peón Especializado. Mozo Especializado.	596,15	4.04
Especialista de 2ª.	596,15	4,04
Peón. Mozo.	568,26	3,85
Personal de Limpieza.	513,54	3,48

* Esta categoría se podrá conservar en la empresa, como máximo durante dos años.

Otras condiciones económicas:

Artículo 21° Plus de Asistencia:	2,75	€/día (0,04)
Artículo 22° Plus de Transporte:	72,05	€/mes
Artículo 23° Dietas completa:	32,89	€/día (0,22)
Media dieta:	9,96	€/día (0,07)
Artículo 24° Kilometraje:	0,22	€/Km.
Artículo 35° Indemnizaciones: (muerte accidente trabajo)	17.778,78	€ (120.59)
(En caso de invalidez por accident. Trabajo)	23.613,70	€ 160,78

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ALMACENISTAS DE MA-TERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEÓN, CORRESPONDIENTE ALAÑO 2005

RIOBASE
353,07
792,83
762,72
717,58
57,50
527,19
591,80
660,23
511,05
533,83
144,01
33,84
54,93
38,20
591,80
60,23
62,37
17,58
593,55
27,19
85,58
75,25
57,42
57,42
57,42
577,55
93,55
75,25
11,05
11,05
82,47
26,38
5

Otras condiciones económicas:

Artículo 21° Plus de Asistencia:	2,88	€/día efectivo	
Artículo 22° Plus de Transporte:	72,05	€/mes	
Artículo 23° Dietas completa:	33,71	€/día	
Media dieta:	10,21	€/día	
Artículo 24° Kilometraje:	0,23	€/kilómetro	
Artículo 35° Indemnizaciones (muerte accidente trabajo)	18.223,25	€	
En caso de invalidez por accidente trabajo):	24.204,04	€	

910

163,20 euros

Vista el acta de firma de incremento y nueva tabla salarial para el año 2005, 3ª año de vigencia del Convenio Colectivo, ámbito provincial, del sector industria de la transformación y venta de confitería, pastelería y repostería de León, por aplicación del artículo 13º del citado Convenio (código 240405-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de enero de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

* * *

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2005, 3" AÑO DE VIGENCIA, DEL CONVENIO CO-LECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA DE LEÓN, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° DE CITADO CONVENIO

En la ciudad de León, siendo las 17 horas treinta minutos del día 26 de enero de 2005, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Confitería, Pastelería y Repostería, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio según determina el artículo 13º del mencionado Convenio.

ARTÍCULO ÚNICO

- 1°.- Las partes acuerdan incrementar un 1,2% la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2003, revisada, y sumar la cantidad resultante a las tablas de 2004 con efectos de 1° de enero de 2005. Esta nueva tabla servirá de base para el cálculos de los salarios correspondientes al citado año 2005. ANEXO I.
- 2°.- Sobre la tabla actualizada según el procedimiento expresado en el punto anterior, se procede a incrementar dicha tabla en un 3,25% (TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO) con efectos de aplicación de uno de enero del 2005. La tabla resultante es la que figura como ANEXO II.

Este mismo procedimiento se aplicará para las restantes condiciones económicas del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el *Boletín Oficial* que proceda.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL, REVISADA, SOLO VÁLIDA A EFECTOS DE CÁLCULO PARA LAS TABLAS DEL 2005 DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
Oficial 1ª	682,38
Oficial 2 ^a , conductor-repartidor Auxiliar Administr., ayudante especialista,	635,37
dependiente, oficial 3ª Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de	588,27
dependiente, ayudante obrador	574,13

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
Trabajador menor de 18 años	490,68
Plus de Asistencia	1,39
Plus de Transporte	1,39
Póliza de accidentes	25.227,82
Siguen firmas (ilegibles).	

TABLA SALARIAL- AÑO 2005 ANEXO II

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
Oficial 1ª	704,56
Oficial 2ª conductor-repartidor Auxiliar Administr., ayudante especialista,	656,02
dependiente, oficial 3ª Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de	607,39
dependiente, ayudante obrador	592,79
Trabajador menor de 18 años	506,63
Plus de Asistencia	1,44
Plus de Transporte	1,44
Póliza de accidentes	26.047,72
Siguen firmas (ilegibles).	
743	73,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Expte.: 4/05/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea eléctrica subterránea de MT a derivar desde el punto de entronque, con la línea "Colón", de la STR "Condesa", entre los Centros de Transformación "Colón nº 19" y "Condesa de Sagasta nº 6" y un Centro de Seccionamiento, para suministro a la sede de la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, situada en la plaza de Colón, en León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Iberdrola SA con domicilio en calle La Serna número 90, 24007 León.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
 - d) Presupuesto: 19.082,27 euros.
 - e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y centro de seccionamiento, para dotar de suministro eléctrico la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 120 metros. Entronca en la línea "Colón", entre los CT/s, "Colón, 19 - Condesa de Sagasta 6", cruza la calle Colón, discurre por las calles travesía calle Colón y travesía calle Lucas de Tuy y alimentará un centro de seccionamiento.

El centro de seccionamiento estará ubicado en planta baja de edificio, formado por dos celdas de línea y otra de protección 24~kV, $400~A~y~corte~en~SF_6$.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de enero de 2005.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Muñón.

423 22.40 euros